

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante oficio SUBD-M-DACMSE-2024-2280 con fecha 01 de mayo del 2024 suscrito por el Ing. Danilo Martínez Quiñonez, Subdirector de Mercados y Asignaciones de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales el cual expone con lo siguiente:

Antecedentes:

La norma contenida en la Ordenanza publicada el 22/noviembre/1999 Cuyo objeto es regular las actividades que se ejecutan en el sector denominado la Bahía; la cual contiene condiciones o procedimientos caducos o antiguos que se apartan del desarrollo actual de la sociedad y de dicho sector, por tal razón, la Subdirección de Mercados Bahías y Asignaciones de la DACMSE, hace una revisión de la norma que aplica la intervención municipal denominada La Bahía, que amerita su reforma total en un documento que sustituya a los que se encuentren en vigencia, para que de manera eficiente y eficaz se lleve un mejor control de las soluciones y así, regularizar a otros comerciantes que realmente trabajan en el sitio.

Justificación:

Lo indicado motivado en las situaciones y observaciones que sustentan la creación, aprobación y publicación de una nueva normativa, acorde a las situaciones dada como las que comúnmente se dieron y demandan dar atención inmediata. Se detallan a continuación:

Se inició con la observación de inaplicabilidad de las normas vigentes en el ámbito que no permitía intervenir a la **DACMSE** en la totalidad del sector denominado La Bahía, al no corresponder los límites señalados en la Ordenanza publicada el 22/noviembre/1999 que se basó el ordenamiento municipal y control de los espacios públicos hace más de 25 años. En sitio, la ocupación de los espacios de uso público es mayor a la enunciada en la referida norma.

La presente administración municipal actualiza el nuevo límite de intervención y corrige en una primera reforma a la Ordenanza que Norma la Ocupación, Uso y Operación del Espacio y Vía Pública en el Sector de la Ciudad de Guayaquil Denominado La Bahía (Gaceta Municipal Oficial #17 publicada el 27/diciembre/2023). Además, en esta gestión también se resolvió:

- Actualizar el valor del pago mensual por metro cuadrado de ocupación (dado al tiempo transcurrido);
- Eliminar el mobiliario que nunca se implementó en el sector La Bahía (módulos establecidos en un convenio municipal del año 1.993 y mobiliario móvil –vitriñas y afines);
- Deja sin efecto la disposición de cumplir con los reglamentos de las Asociaciones (Art.18.3) y también con la que el Presidente de cada Asociación de Comerciantes de La Bahía tenía la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para el funcionamiento del puesto, siendo el responsable de denunciar ante la Autoridad Municipal a los comerciantes de su Asociación que no cumpla con la norma (Art.19).

El contenido de otras disposiciones que se encuentran vigentes en la Ordenanza del 22/noviembre/1999 que, por ser contradictorias al proceso administrativo municipal, deben ser modificadas en un documento integral que la sustituya por la cantidad de reformas y actualizaciones que demanda y a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Estas Permiten heredar el puesto (espacio de comercialización) a un familiar hasta tercer grado de consanguinidad muchos de estos no activos, situación que se contrapone por ser la acera un espacio público que le atribuye la competencia directa a esta Institución Municipal; se encuentra vinculado al proceso con la participación de las Asociaciones de Comerciantes

cuyos socios registran puestos asignados, quienes nunca han reportado ni gestionado la actualización en el sistema municipal como Titular del puesto (hay caso en el que el comerciante lleva 4 años fallecido y consta aún activo), no incluye el proceso de asignación de puestos ni referencia que es el mismo de los mercados u otras intervenciones municipales. No establece las multas que aplican en caso de infringir la Ordenanza y como lo exige la ley (leves, graves y muy graves), ni tipifica los casos en que se termina el permiso municipal otorgado por la autoridad de competencia (DACMSE)

Otras claramente contenida en el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Norma la Ocupación, Uso y Funcionamiento del Espacio y Vía Pública, en las Áreas de Intervención Municipal, en los Espacios de Uso Público en cada sector de Bahía del Cantón Guayaquil

Petición

Se plantea mejorar y agilizar el proceso de actualización de nuevos registros, facilitar la asignación de puestos, así como declarar la disponibilidad de los mismos basado en normas claras y acorde a las disposiciones de ley que rigen a la fecha.

Disposiciones válidas y generales para que este tipo de intervención municipal pueda desarrollarse en otros sectores de la ciudad de Guayaquil, logrando así resolver la movilidad masiva de usuarios, que serían solucionadas equitativamente en cada zona, organizando a los comerciantes no regularizados en espacios que permitan mantener su fuente de trabajo.

La ordenanza sustitutiva planteada, establecerá reglas claras, sanciones y prohibiciones, en busca de organizar mejor a los comerciantes a fin de evitar incumplimientos a la norma por parte de estos, así como mejorar el ornato de cada sector de Bahía (céntrica como de otros espacios similares autorizados por la Municipalidad de Guayaquil), controlar los espacios de comercialización, las actividades permitidas, y sobre todo conocer sus obligaciones para la exigencia de los derechos que le atribuyen.

Cabe mencionar que, en la normativa planteada se debe considerar que las condiciones generales mínimas a cumplir para el mobiliario del área de intervención municipal existente, denominada "La Bahía", tienen las siguientes características según su tipología:

Para el mobiliario productos de artículos varios:

- Material: de estructura metálica anticorrosivo.
- Pintura: Poliuretano Automotriz.
- Color: Gris Perla (Claro) RAL 9018.
- Contrapiso/Base: Hormigón (15 cm mínimo).
- Frontón: Acoplado a las condiciones del entorno (40 cm mínimo).
- Puerta enrollable: según sea el caso.
 - Esquineros: Al menos 2 puertas enrollables del ancho del puesto/kiosco, cuyo sistema de guardado será en un sentido por dentro y el otro por fuera sin interrumpir el correcto funcionamiento hacia la zona de atención.
 - Medianeros: al menos 1 puerta enrollable del ancho del puesto/kiosco hacia la zona de atención.
- Placa identificativa: 16x31 cm, donde conste código de asignación.
- Medidor y breaker individual.
- En casos de las zonas no regeneradas, toda instalación eléctrica debe ser entubadas (cables no protegidos).

Para el mobiliario productos de jardinería:

Materialidad: Estructura metálica anticorrosivo.

- Pintura: Poliuretano automotriz.
- Color: verde perlado RAL 6035.
- Contrapiso/base: No necesita.

- Frontón: Acoplado a las condiciones del entorno (mínimo 40 cm)
- Puerta enrollable: 1 puerta enrollable del ancho del puesto/kiosco hacia la zona de atención debe ser parcialmente completa y con franja de visualización hacia el interior del kiosco.
- Caras laterales: Malla metálica que permita visualizar al interior.
- Cubierta: Policarbonato curvado.
- Tumbado: Malla metálica con abertura para guardar mercancía.
- Placa identificativa: 16x31 cm, donde conste código de asignación.
- En casos de las zonas no regeneradas, toda instalación eléctrica debe ser entubadas (cables no protegidos).

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de La República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.
- QUE,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que, el sector público está comprendido -entre otros- por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- QUE,** la Constitución de la República determina en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa

y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

- QUE,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”
- QUE,** la constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 1, 2,5 faculta a los gobiernos municipales: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, 5. “crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”
- QUE,** el Artículo 283 de la Carta Magna señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, procede a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo a la Ley.
- QUE,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “La organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.”
- QUE,** el artículo 53 del COOTAD señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”
- QUE,** el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en el literal h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el

sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

- QUE,** el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el literal, b) confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón f) como una de sus funciones la de prestar los servicios públicos con criterios de calidad. Eficiencia y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.
- QUE,** el artículo 57 letra a) y c) del COOTAD establecen que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- QUE,** el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente; b) la de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- QUE,** el COOTAD dispone en su artículo 322 que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.
- QUE,** el artículo 566 del COOTAD indica que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.
- QUE,** en el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal presentará la actualización a la norma que se identificará como **“ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA “LA BAHÍA”**, que establece las regulaciones técnicas y legales, en el ámbito de aplicación, en los sectores de intervención municipal encaminadas a apoyar a sectores tanto de trabajadores como a sectores productivos, comerciales, y artesanales del Cantón . A tal efecto, es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe esta Primera Ordenanza.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 55, 57, letra a) y c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA “LA BAHÍA”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO. - El Objeto de la presente Ordenanza es regular las actividades económicas que se realizan en las áreas de intervención municipal y en los espacios de uso público en cada sector denominado “La Bahía” en el Cantón Guayaquil, otorgados por la Autoridad Municipal Competente que ejerce la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales a través de la Coordinación General de Mercados y Asignaciones o la que haga sus veces.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para el comercio y servicios permitidos dentro de las áreas de intervención municipal, y en los espacios de uso público en cada sector donde se conforman las denominadas “Bahía” en el Cantón Guayaquil, que comprende los siguientes espacios:

En el centro de la ciudad de Guayaquil, el sector denominado “La Bahía, se identifica como “Bahía Central” a partir de la publicación de esta Ordenanza, que comprende los límites establecidos:

AL NORTE: Cristóbal Colón Fontanarrosa
AL SUR: Carlos Gómez Rendón
AL ESTE: Ribera del Río Guayas
AL OESTE: Noguchi

En las áreas de intervención municipal en el sector denominado “La Bahía”, en el Cantón Guayaquil, en los espacios de uso público y en las aceras del polígono comprendido en la presente ordenanza entre las calles Colón, Gómez Rendón, Ribera del Río Guayas y Noguchi, no serán objeto de ninguna clase de ocupación por particulares de comerciantes y/o afines.

Artículo 3.- GLOSARIO:

ACTIVIDADES PERMITIDAS: Las actividades económicas permitidas y autorizadas, son aquellas que comercialicen artículos varios y servicios menores.

ARTÍCULOS VARIOS: Son los productos varios no perecibles, según la actividad autorizada por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.

ACTIVIDADES RESTRINGIDAS: Todas las actividades no autorizadas en el permiso municipal vigente en cada sector de Bahía o área de espacio público permitido.

AUSENCIA TEMPORAL: Cuando el comerciante titular se ausenta por tres días consecutivos del puesto asignado.

CENSO: Son registros de datos a cargo de la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, realizados a los comerciantes autónomos regularizados y no regularizados; con el fin de planificar y obtener soluciones al comercio del cantón.

COMERCIANTE TITULAR: Es la persona autorizada por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, a través de la Coordinación General de Mercados y Asignaciones, a quien se le otorga un área de ocupación u otro espacio de intervención municipal, por un tiempo determinado.

COMERCIANTE ALTERNO: Es la persona designada por el comerciante titular y registrada en la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales con el objetivo de tener el soporte o ayuda en el ejercicio del comercio y ante cualquier eventualidad que sufra el comerciante titular.

PERMISO DE OCUPACIÓN: Es el permiso municipal que autoriza al comerciante titular a realizar la actividad económica, en el espacio público asignado, previo al pago de la regalía por la ocupación del espacio de uso público, del área de intervención municipal, denominada La Bahía, mediante la resolución emitida por el Director General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, estos permisos son intransferibles y deberán ser utilizados únicamente por el comerciante titular y de existir el comerciante alterno.

VESTIMENTA SEMIFORMAL: Se entiende por vestimenta semiformal lo siguiente:
Hombres: Pantalón largo tipo jean o tela y camisa o camiseta con mangas.
Mujeres: Pantalón largo tipo jean o tela; falda, vestido y blusa, camisa o camiseta.

SECTOR BAHÍA: es el área de intervención municipal, en los espacios de uso público en cada sector determinado en los proyectos urbanísticos gestionados por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE PERMISO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA “LA BAHÍA”.

Artículo 4.- Obligación de obtener el permiso de ocupación: Toda persona natural que se encuentre registrada en el censo municipal levantado por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, deberá obtener el permiso para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada “La Bahía”.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA “LA BAHÍA”

Artículo 5.-Solicitud de asignación: Todas las solicitudes de asignación de un puesto para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada “La Bahía”, se presentarán a través de los diferentes canales que sean habilitados por La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La solicitud deberá contener nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, correo electrónico, actividad que pretende realizar, sector donde solicita el puesto, números telefónicos del titular y, el nombre de la persona que actuará en calidad de altermo, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo IV de esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones mínimas a cumplir: Todo aspirante a comerciante titular para la obtención de un puesto deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar domiciliado en la Ciudad de Guayaquil o en la provincia del Guayas; para su validación deberá adjuntar uno de los siguientes requisitos:
 - Planilla de servicios básicos a nombre del solicitante, contrato de arrendamiento o cualquier documento que justifique su domicilio.
- c) No tener ningún espacio asignado para la comercialización en la red de mercados u otra área de intervención municipal.
- d) No ser deudor moroso de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

En caso de cambio de domicilio, el comerciante titular, deberá notificar por escrito a la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, de la nueva dirección domiciliaria y para el efecto adjuntará los documentos respectivos que avalen el referido cambio.

Artículo 7.- De la resolución de asignación de un puesto para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada “La Bahía”: Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en la presente ordenanza se emitirá el acto administrativo donde conste la aprobación por la ocupación del espacio de uso público para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada “La Bahía”.

En caso de no cumplir con las condiciones mínimas establecidas en esta ordenanza, se emitirá el acto administrativo donde conste la negativa.

Artículo 8.- Contenido la resolución de la asignación: En caso de encontrarse aprobada la asignación, la resolución donde conste dicho acto administrativo contendrá: plazo, condiciones generales mínimas a cumplir para el mobiliario, especificaciones del espacio asignado y las demás que la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, considere necesario para asegurar el cumplimiento integral de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Procedimiento para el registro del comerciante titular: Para el registro en la Base de Datos de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, el comerciante titular en el término máximo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución administrativa, cumplirá ante la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Asignaciones o quien haga sus veces, con lo siguiente:

- a. El formulario para el registro de comerciantes de la Red de Mercados Municipales y Áreas de Intervención Municipal denominado “La Bahía”, en el Cantón Guayaquil, deberá señalar el nombre del comerciante altermo que actuará en caso de ausencia justificada del titular.

- b. Dos (2) fotos tamaño carnet a color del comerciante titular y alterno.
- c. Suscribir el convenio.
- d. Realizar pago del valor de la regalía por la ocupación del espacio de uso público para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía".
- e. Realizar el pago del valor de la credencial de identificación del comerciante titular y alterno.

Una vez suscrito el convenio, el comerciante titular tendrá cinco (5) días término para efectuar el pago de la regalía y de la credencial según lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Si el comerciante no cumple con los requisitos indicados en este artículo dentro de los términos previstos en la presente ordenanza, se emitirá el acto administrativo que dejará sin efecto la resolución de asignación.

Artículo 10.- La vigencia de la asignación de un puesto para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía": Las asignaciones tendrán vigencia hasta la finalización del año fiscal (31 de diciembre), independientemente de la fecha de inicio.

Artículo 11.- Requisito para la renovación de la asignación de un puesto para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía": Para que opere la renovación por la ocupación del espacio de uso público en el sector denominado La Bahía, el comerciante titular deberá presentar hasta el 30 de noviembre de cada año, ante la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, el requerimiento de renovación de la asignación de un puesto para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía", para esto, deberá cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza; siendo facultad de la Dirección antes mencionada autorizar dicha renovación.

CAPÍTULO IV

DE LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN PARA EL COMERCIANTE TITULAR Y ALTERNO

Artículo 12.- Credencial de identificación: Los comerciantes titulares y alternos deberán portar de manera visible, durante el horario de atención al público, la credencial de identificación otorgada por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.

Artículo 13.- Pérdida, deterioro o robo de la credencial de identificación: En caso de pérdida, deterioro o robo de la credencial, el comerciante titular y alterno deberá solicitar a la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, el respectivo duplicado, adjuntando la denuncia en caso de pérdida o robo y para el caso de deterioro, deberá entregar la credencial de identificación vigente.

Artículo 14.- El valor de la credencial de identificación: El valor de la credencial será de \$2,40. Este valor aplicará también en casos de emisión de duplicado de credenciales por pérdida, robo o deterioro.

Artículo 15.- Vigencia de la credencial de identificación: Las credenciales tendrán la misma vigencia del permiso otorgado para el uso y ocupación del espacio público en el área de intervención municipal, denominada "La Bahía".

CAPÍTULO V

DEL COMERCIANTE ALTERNO

Artículo 16.- Comerciante alterno. - El comerciante alterno, será designado por el comerciante titular y, deberá cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza; esta designación no generará derechos adquiridos por la ocupación del espacio de uso público en el área de intervención municipal (puesto) denominado "La Bahía". Durante el tiempo de actuación éste deberá cumplir de manera íntegra con esta ordenanza.

Artículo 17.- Del cambio del comerciante alterno. - El comerciante titular podrá solicitar a la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, el cambio del comerciante alterno en cualquier momento durante la vigencia del permiso por la ocupación del espacio de uso público para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía".

Artículo 18.- Reemplazo temporal del comerciante titular. - En caso de ausencia del comerciante titular, éste o su alterno, deberá notificar las fechas de actuación del comerciante alterno a la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces y estas, no podrán exceder el plazo máximo de tres (3) días consecutivos.

De exceder el plazo antes señalado, el comerciante titular o su alterno, deberá presentar a la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, una solicitud para la autorización de la prórroga del reemplazo temporal, adjuntando la documentación que lo justifique.

Artículo 19.- Actividad ejercida por el comerciante alterno. - Durante el periodo de actuación en que el comerciante alterno este ejerciendo actividades de comercio en el puesto de ocupación del espacio de uso público, éste deberá cumplir con todas las disposiciones señaladas en la presente normativa.

El comerciante alterno será sujeto de responsabilidades y sanciones, determinadas de acuerdo al capítulo pertinente de esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

REGALÍA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA "LA BAHÍA"

Artículo 20.- Del Pago. - El comerciante que tenga asignado la ocupación del espacio de uso público, deberá cancelar en la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, un valor mensual de USD 4,25 dólares, por cada metro cuadrado de ocupación asignado.

Este valor será pagado por el comerciante titular de manera trimestral, dentro de los 15 días previos a iniciar el periodo trimestral.

En el caso de que la asignación corresponda a un periodo no trimestral, este valor se cancelará de acuerdo al periodo proporcional.

CAPÍTULO VII

DEL MOBILIARIO DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA "LA BAHÍA"

Artículo 21.- Del mobiliario: El mobiliario por instalar en las áreas ya existentes, de intervención municipal denominado “La Bahía”, mantendrán la misma estructura establecida para el sector.

Artículo 22.- De las condiciones generales mínimas a cumplir para el mobiliario: El mobiliario dentro del área de intervención municipal, denominada “La Bahía”, tendrán las siguientes características según su tipología:

Para el mobiliario productos de artículos varios:

- Material de estructura: Metálica anticorrosivo.
- Pintura: Poliuretano Automotriz.
- Color Gris Perla (Claro) Ral 9018.
- Contrapiso/Base: Hormigón (15 cm mínimo).
- Frontón: Acoplado a las condiciones del entorno (40 cm mínimo)
- Puerta enrollable: según sea el caso:
 - Esquineros: Al menos 2 puertas enrollables del ancho del puesto/kiosco, cuyo sistema de guardado será en un sentido por dentro y el otro por fuera sin interrumpir el correcto funcionamiento hacia la zona de atención.
 - Medianeros: al menos 1 puerta enrollable del ancho del puesto/kiosco hacia la zona de atención.
- Placa identificativa: 16x31 cm, donde conste código de asignación.
- Medidor y breaker individual.
- En casos de las zonas no regeneradas, toda instalación eléctrica debe ser entubadas (cables no protegidos).

Para el mobiliario productos de jardinería:

- Material de estructura: Metálica anticorrosivo.
- Pintura: Poliuretano automotriz color: verde perlado Ral 6035.
- Contrapiso/base: no necesita.
- Frontón: Acoplado a las condiciones del entorno (mínimo 40 cm)
- Puerta enrollable: Una (1) puerta enrollable del ancho del puesto/kiosco hacia la zona de atención debe ser parcialmente completa y con franja de visualización hacia el interior del kiosco.
- Caras laterales: malla metálica que permita visualizar al interior.
- Cubierta: policarbonato curvado.
- Tumbado: malla metálica con abertura para guardar mercancía.
- Placa identificativa: 16x31 cm, donde conste código de asignación.
- En casos de las zonas no regeneradas, toda instalación eléctrica debe ser entubadas (cables no protegidos).

Artículo 23.- Del mantenimiento: El comerciante autorizado cumplirá con el mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario, respetando el puesto del área de intervención municipal, denominada “La Bahía”, asignado por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.

Artículo 24.- Del mobiliario en los nuevos proyectos: El mobiliario a utilizarse en los nuevos proyectos donde se definan y aprueben áreas de intervención municipal, denominada “La Bahía”, se adecuará al diseño definido por la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones o quien haga sus veces según la planificación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 25.- De la verificación del cumplimiento del diseño del mobiliario: Una vez aprobado el permiso para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía", la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de las características establecidas para el efecto.

Artículo 26.- Implementación e instalación del mobiliario autorizado: El comerciante que se encuentre asignado por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, para la ocupación del espacio de uso público para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía" en el cantón Guayaquil, será el responsable de implementar el mobiliario de comercialización (Puesto), en un plazo de hasta 30 días calendario, contados a partir de la resolución de aprobación, cumpliendo con el diseño municipal y las condiciones generales mínimas.

La instalación deberá efectuarse fuera de los horarios de funcionamiento o atención al público.

CAPÍTULO VIII

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA "LA BAHÍA"

Artículo 27.- Horario de Funcionamiento: El horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales será a partir de las 08h00 am hasta las 20h00 pm, de lunes a domingo; sin perjuicio de que el Director General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces; en caso de considerarlo necesario pueda modificarlo.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA "LA BAHÍA"

Artículo 28.- Obligaciones: Son obligaciones de los comerciantes titulares y alternos asignados por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Realizar únicamente la actividad permitida en el espacio asignado.
- b) Respetar el horario de funcionamiento.
- c) Mantener una conducta de armonía y respeto con sus compañeros y el público general.
- d) Dar mantenimiento correctivo y preventivo del mobiliario (puesto) mínimo una vez al año.
- e) Tener limpio y presentable el puesto, las cubiertas y áreas comunes alrededor del mismo, evitando acumulaciones de todo tipo de desechos y demás situaciones que den mal aspecto o generen desaseo en el espacio asignado.
- f) Portar la credencial de identificación en los horarios de funcionamiento del puesto asignado.
- g) Asistir a los cursos de capacitación y/o charlas organizadas y convocadas por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.
- h) Obtener oportunamente el permiso por la ocupación del espacio de uso público del área de intervención municipal, denominada La Bahía.

- i) Cumplir con las condiciones generales mínimas del mobiliario a instalarse establecidas en la presente ordenanza.
- j) Tener en cada puesto un extintor y cumplir con normas y disposiciones técnicas impartidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- k) Ocupar solo el área autorizada en el Permiso Municipal otorgado, en cada sector denominado La Bahía en el cantón Guayaquil.
- l) Realizar los pagos oportunos a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil por la Regalía de ocupación de puesto, en las áreas de intervención municipal, en los espacios de uso público en cada sector denominado La Bahía en el cantón Guayaquil.
- m) Disponer los desechos sólidos no peligrosos, en fundas debidamente cerradas en los centros de acopio y cajas implantadas por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- n) En las zonas de intervención denominada "La Bahía", en donde exista regeneración urbana se deberá respetar el sistema eléctrico existente, y cuidar los bienes instalados por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.
- o) Ejecutar las actividades comerciales en el espacio de uso público asignado, con vestimenta semiformal.
- p) Cumplir disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; el desconocimiento de la misma no será excusa del incumplimiento por parte de ningún comerciante autorizado.

CAPÍTULO X

CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA "LA BAHÍA"

Artículo 29.- Control del ejercicio de las actividades económicas: La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, ejercerá el control, efectuando inspecciones periódicas correspondientes para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

De verificarse algún incumplimiento de la presente ordenanza, la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, deberá remitir mediante un informe las novedades encontradas para que, de ser el caso la Dirección General de Justicia y Vigilancia, inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 30.- Prohibiciones: Las prohibiciones que tendrán los comerciantes a los cuales les otorgue el permiso en los espacios de uso público en cada sector denominado "La Bahía" en el Cantón Guayaquil, serán las detalladas a continuación:

- a) Modificar, remodelar o cambiar el diseño, establecido en las condiciones generales mínimas de la estructura original del mobiliario, sin autorización ni aprobación municipal.
- b) La unificación de mobiliarios con la finalidad de ampliar el área asignada.
- c) Almacenar y/o vender artefactos explosivos.
- d) Almacenar, vender o comercializar productos que puedan causar contaminación, explosiones, incendios o daños que no se encuentren autorizados por la Dirección General de Aseo Cantonal Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.
- e) Invasión de la vía pública con cualquier objeto (recipientes para desechos sólidos, cajas, exhibidores, mercadería y afines que aglomere u ocupe área no autorizada), además de elementos de protección no autorizadas, como lonas, plásticos, parasoles, cartones, cerca, rejas y afines que no estén autorizados o no formen parte del mobiliario permitido.
- f) Vender, almacenar y/o preparar comidas, productos perecibles, jugos o bebidas en el espacio de uso público asignado o fuera de estos.

- g) Utilizar o permitir el uso del espacio público asignado para lo siguiente: braseros, fogones u otros artefactos de cocina.
- h) Vender, almacenar o comercializar armas letales y no letales en el puesto y demás espacio de uso público asignado.
- i) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización en el puesto de la ocupación del espacio de uso público asignado.
- j) Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.
- k) Alquilar, ceder o comercializar el permiso de ocupación por el espacio público asignado.
- l) Instalar sirenas o sistemas de sonidos, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar, cuyas emisiones sonoras superen los niveles permisibles según las normas técnicas aplicables emitidas por el órgano competente.
- m) Colocar elementos luminosos en el mobiliario o en su exterior que perturben la visión o libre circulación de los transeúntes.
- n) Utilizar dentro del mobiliario o techo del mismo: cables, antenas u otras formas que obstaculicen el tránsito peatonal o se constituyan en un sitio peligroso, así como otros actos similares que afecten la estética del puesto o del sector denominado "La Bahía".
- o) Colocar o instalar pancartas, carteles, afiches y otros con propaganda política o mensajes proselitistas o de cualquier otra índole, en el interior o exterior de los mobiliarios.
- p) Colocar cualquier tipo de publicidad exterior, fuera o sobre el mobiliario, (su fachada).
- q) Vender medicamentos farmacéuticos y/o naturales, así como ejercer otra actividad que no se encuentre autorizada en la resolución emitida por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- r) Pintar, hacer grafitis y todos los actos similares sobre los murales, elementos o mobiliarios instalados en el área de intervención denominada "La Bahía".
- s) Utilizar en las áreas de propiedad privada de acceso público de los inmuebles (soportal, zaguán y otros) o estructuras (pilares, postes, dinteles, puertas principalmente), como también las rejas de cerramientos y mallas de protección peatonal instaladas en las áreas de intervención municipal denominada "La Bahía", con todo tipo de exhibidores; tendidos y cualquier elemento utilizado para la venta de productos.
- t) En las áreas de intervención municipal denominada "La Bahía", en donde la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil haya realizado regeneración urbana, queda prohibido ejecutar nuevas instalaciones eléctricas; cableado aéreo para servicios de teléfono y transmisión de datos, adicionales a las ya existentes.
- u) Instalar equipamiento sanitario en el espacio asignado para uso y ocupación o en la vía pública.
- v) Instalar puertas enrollables o cualquier cerramiento en la vía pública, que impida la libre circulación sin autorización municipal.
- w) Vender mercadería en otro lugar que no sea el asignado por La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.
- x) Utilizar el mobiliario como bodega, cualquiera que sea el producto.
- y) El comerciante no podrá ocupar más de un puesto en las áreas de intervención municipal denominada "La Bahía", implementadas por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.
- z) Hacer mal uso de las instalaciones o espacios que conforman los servicios complementarios (baterías sanitarias, centro de acopio y similares) en las áreas de intervención municipal, en los espacios de uso público en cada sector denominado "La Bahía" del cantón de Guayaquil.

CAPÍTULO XI EL REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 31.- Procedimiento administrativo sancionatorio: El procedimiento administrativo sancionatorio, se regirá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 32.- Autoridad juzgadora: Conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA), serán competentes para conocer y juzgar las infracciones contenidas en esta sección, los funcionarios que ostenten la potestad administrativa sancionadora municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, garantizará la separación de la función instructora y la resolutoria conforme el ordenamiento legal vigente. La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso.

Artículo 33.- Control y potestad sancionatoria: Corresponde a la Dirección General de Justicia y Vigilancia o quien haga sus veces, el control y el ejercicio de la potestad sancionadora, a través de las Comisarias Municipales, observando el debido proceso y demás normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 34.- Criterios de proporcionalidad para determinación de sanciones: Se considerarán para la determinación de la sanción, según el tipo de infracción, los siguientes criterios:

1. Reconocimiento de responsabilidad.
2. Reincidencia en el cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza.
3. Atenuantes debidamente comprobadas en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 35.- Tipo de infracciones: Las faltas administrativas para los comerciantes, estarán clasificados de la siguiente manera:

1. Leves;
2. Graves; y;
3. Muy graves.

Artículo 36.- Infracciones leves: Se constituyen como infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones determinadas en la presente ordenanza, mismas que se detallan a continuación:

- a. Utilizar sistemas de sonidos, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier otro aparato o dispositivo similar, cuyas emisiones sonoras superen los niveles permisibles según las normas técnicas aplicables emitidas por el órgano competente.
- b. Disponer elementos luminosos en el mobiliario o en su exterior que perturben la visión o libre circulación de los transeúntes.
- c. No portar la credencial de identificación en los horarios de funcionamiento del puesto asignado.
- d. Incumplir con el horario de funcionamiento.
- e. No ejecutar las actividades comerciales en el espacio de uso público asignado, con vestimenta semiformal.
- f. Colocar cualquier tipo de publicidad exterior, fuera o sobre el mobiliario, (su fachada).

- g. No realizar los pagos oportunos a La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil por la Regalía de ocupación de puesto, en las áreas de intervención municipal, en los espacios de uso público en cada sector denominado La Bahía en el cantón Guayaquil.
- h. No asistir a las capacitaciones, charlas y/o reuniones convocadas por La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 37.- Sanción por cometimiento de las infracciones leves: La sanción para las infracciones leves será una multa del **25%** del salario básico unificado general del trabajador.

A más de la multa pecuniaria por infracciones leves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine.

Artículo 38.-Infracciones graves: Se constituyen como infracciones graves al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones determinadas en la presente ordenanza, mismas que se detallan a continuación:

- a. No mantener limpio y presentable el puesto, las cubiertas y áreas comunes alrededor del mismo, evitando acumulaciones de todo tipo de desechos y demás situaciones que den mal aspecto o generen desaseo en el espacio asignado.
- b. Modificar, remodelar o cambiar el diseño, establecido en las condiciones generales mínimas de la estructura original del mobiliario, sin autorización ni aprobación municipal.
- c. Invasión de la vía pública con cualquier objeto (recipientes para desechos sólidos, cajas, exhibidores, mercadería y afines que aglomere u ocupe área no autorizada), además de elementos de protección no autorizadas, como lonas, plásticos, parasoles, cartones, cerca, rejas y afines que no estén autorizados o no formen parte del mobiliario permitido.
- d. Exceder los límites permitidos en el área de ocupación asignada.
- e. Utilizar dentro del mobiliario o techo del mismo: cables, antenas u otras formas que obstaculicen el tránsito peatonal o se constituyan en un sitio peligroso, así como otros actos similares que afecten la estética del puesto o del sector denominado "La Bahía".
- f. Vender, almacenar y/o preparar comidas, productos perecibles, jugos o bebidas en el espacio de uso público asignado o fuera de estos.
- g. No cumplir con el mantenimiento correctivo y preventivo del mobiliario (puesto) mínimo una vez al año.
- h. Colocar o instalar pancartas, carteles, afiches y otros con propaganda política o mensajes proselitistas o de cualquier otra índole, en el interior o exterior de los mobiliarios.
- i. Utilizar o permitir el uso del espacio público asignado de lo siguiente: braseros, fogones u otros artefactos de cocina.
- j. Pintar, hacer grafitis y todos los actos similares sobre los murales, elementos o mobiliarios instalados en el área de intervención denominada "La Bahía".
- k. En las áreas de intervención municipal denominada "La Bahía", en donde la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil haya realizado regeneración urbana, queda prohibido ejecutar nuevas instalaciones eléctricas; cableado aéreo para servicios de teléfono y transmisión de datos, adicionales a las ya existentes.
- l. Realizar instalaciones de equipamiento sanitario en el espacio asignado para uso y ocupación o en la vía pública.
- m. Utilizar el mobiliario como bodega, cualquiera que sea el producto.
- n. Vender medicamentos farmacéuticos y/o naturales, así como ejercer otra actividad que no se encuentre autorizada en la resolución emitida por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.
- o. Alquilar, ceder o comercializar el permiso de ocupación por el espacio público asignado en el área de intervención municipal, denominada "La Bahía".

- p. Vender mercadería en otro lugar que no sea el asignado por La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.
- q. Utilizar en las áreas de propiedad privada de acceso público de los inmuebles (soportal, zaguán y otros) o estructuras (pilares, postes, dinteles, puertas principalmente), como también las rejas de cerramientos y mallas de protección peatonal instaladas en las áreas de intervención municipal denominada "La Bahía", con todo tipo de exhibidores; tendidos y cualquier elemento utilizado para la venta de productos.
- r. Instalar puertas enrollables o cualquier cerramiento en la vía pública, que impida la libre circulación sin autorización municipal.
- s. El comerciante que ocupe más de un puesto en las áreas de intervención municipal denominada "La Bahía", implementadas por la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.
- t. El cometimiento de reincidencia de infracciones leves.

Artículo 39.-Sanción por cometimiento de infracciones graves: La sanción para las infracciones graves será una multa del 50% del salario básico unificado general del trabajador.

A más de la multa pecuniaria por infracciones graves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine.

Artículo 40.-Infracciones muy graves: Se constituyen como infracciones muy graves al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones determinadas en la presente ordenanza, mismas que se detallan a continuación:

- a. Almacenar y/o vender artefactos explosivos.
- b. Almacenar, vender o comercializar productos que puedan causar contaminación, explosiones, incendios o daños que no se encuentren autorizados por la Dirección General de Aseo Cantonal Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces.
- c. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización en el puesto de la ocupación del espacio de uso público asignado, en el área de intervención municipal, denominada "La Bahía".
- d. Atender al público en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.
- e. La ausencia no justificada por tres o más días consecutivos del comerciante titular.
- f. Hacer mal uso de las instalaciones o espacios que conforman los servicios complementarios (baterías sanitarias, centro de acopio y similares) en las áreas de intervención municipal, en los espacios de uso público en cada sector denominado "La Bahía" del cantón de Guayaquil.
- g. Vender, almacenar o comercializar armas letales y no letales en el puesto y demás en el espacio de uso público asignado.
- h. Por la reincidencia de las infracciones graves.

Artículo 41.-Sanción por cometimiento de infracciones muy graves: La sanción para las infracciones muy graves será una multa de un (1) salario básico unificado general del trabajador.

A más de la multa pecuniaria por infracciones muy graves, se dispondrá las medidas provisionales y/o cautelares que el Comisario Municipal competente determine.

CAPÍTULO XII

TERMINACIÓN DEL PERMISO Y DISPONIBILIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, DENOMINADA "LA BAHÍA"

Artículo 42.- Declaratoria de la Disponibilidad del espacio de ocupación: Será potestad de la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, notificar la disponibilidad de los puestos de ocupación del espacio de uso público, para realizar las actividades económicas del área de intervención municipal, denominada "La Bahía".

Artículo 43.- Disponibilidad del espacio público asignado por muerte del comerciante titular: En caso de muerte del comerciante titular, la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, declarará de manera automática la disponibilidad del espacio público asignado.

Artículo 44.- Disponibilidad del espacio público asignado por riesgo: En caso de existir informe emitido por parte de la Empresa Pública Municipal Para La Gestión de Riesgos y Control De Seguridad De Guayaquil, SEGURA EP, o quien haga sus veces, en donde determine la existencia de espacios públicos que presenten algún tipo de vulnerabilidad y riesgos.

CAPÍTULO XIII

DEL RETIRO, BODEGAJE, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL MOBILIARIO

Artículo 45.- Del retiro del mobiliario: Una vez que se encuentre notificada y ejecutoriada la resolución del procedimiento administrativo sancionador, emitida por la comisaría municipal de la Dirección General de Justicia y Vigilancia, dentro de la cual se ordene al infractor el retiro del mobiliario, se dispondrá de un término de treinta (30) días para cumplir con el retiro del mismo.

Asimismo, el comerciante tendrá la obligación de resarcir las averías que puedan ocasionarse por la desinstalación y desconexión de la instalación eléctrica o de cualquier tipo, deberá cumplir con los pagos pendientes de ser el caso y entregar la credencial de identificación y la del alterno registrada en la Coordinación General de Mercados y Asignaciones.

El infractor deberá coordinar previamente el retiro del mobiliario y la reconfiguración del espacio público, de ser el caso, con la Dirección General de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales o quien haga sus veces, para que ésta realice el acompañamiento durante el retiro.

De no retirarse el mobiliario por parte del infractor cumplidos los treinta (30) días término, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, procederá con el retiro y bodegaje del mobiliario, así como también con la reconfiguración del espacio público, para lo cual, se notificará al comerciante infractor la fecha en la que la Municipalidad realizará el retiro y el lugar destinado para el bodegaje del mobiliario.

Todos los costos en los que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el retiro y bodegaje del mobiliario, así como también con la reconfiguración del espacio público, serán imputados al infractor.

Se aplicará también éste artículo para los casos en que el comerciante titular desista de continuar con el espacio público asignado (puesto).

Artículo 46.- Del Bodegaje: El mobiliario que se retire por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil se almacenarán en las instalaciones que para el efecto se disponga, lo cual, constará en la notificación que se realizará previo al desmontaje de las mismas.

Los costos incurridos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el bodegaje del mobiliario, deberán ser asumidos por el propietario del bien, los mismos que estarán debidamente cuantificados con sus debidos soportes.

Artículo 47.- De la devolución: Los propietarios del mobiliario tendrán un término de treinta (30) días para poder realizar la solicitud de devolución y retiro del mobiliario de su propiedad. El término de los 30 días antes indicados se contarán desde la fecha en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil realice el bodegaje de dicho mobiliario en el lugar en el que éste último determine.

La Dirección General Financiera, o quien cumpla sus funciones, emitirá un informe en el que se detallan y sustentan los valores incurridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el retiro, traslado, bodegaje y reconfiguración del espacio público, emitiendo posteriormente un título de crédito a nombre del propietario del mobiliario para que éste realice el pago de los referidos valores hasta el día en que se realice la devolución.

Cancelado el título de crédito antes indicado, el comisario municipal de la Dirección General de Justicia y Vigilancia, emitirá la orden de devolución, con el cual el propietario del mobiliario procederá a realizar el retiro del mismo en el lugar de bodegaje; y, previo a permitir la devolución del mobiliario, el personal a cargo de la bodega deberá suscribir un acta de entrega y recepción, la misma que será remitida a la comisaría municipal de la Dirección General de Justicia y Vigilancia, que emitió la orden de devolución.

Artículo 48.- Disposición del mobiliario: Vencido el término de treinta (30) días dispuestos para que el propietario del mobiliario realice el retiro del mismo e iniciado el respectivo proceso coactivo por los valores adeudados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, procederá conforme a la normativa legal vigente para la disposición de dicho mobiliario.

Se aplicará también este artículo para los casos en que el comerciante titular desista de continuar con el espacio público asignado (puesto).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil no se responsabilizará de la pérdida o sustracción de objetos personales y de comercialización.

SEGUNDA: Queda prohibido la circulación de vendedores ambulantes o estacionarios temporalmente que vendan alimentos preparados (comidas y afines) o mercaderías varias en las áreas de intervención municipal denominada "La Bahía".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Las personas naturales o comerciantes autónomos no autorizados que se encuentren comercializando en un puesto de ocupación de uso y vía pública, del área de intervención municipal, denominada La Bahía, tienen un plazo hasta 90 días para regularizar su actividad una vez publicada la presente Ordenanza en el registro oficial.

Una vez finalizado este plazo e incumplido el proceso administrativo para la regularización, se procederá a la declaratoria de disponibilidad del puesto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la ORDENANZA QUE NORMA LA OCUPACIÓN, USO Y OPERACION DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA, EN EL SECTOR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL DENOMINADO "LA BAHÍA, y la PRIMERA REFORMA (publicada en la Gaceta Oficial 17 del 27/diciembre/2023) a la publicación de esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal web institucional www.guayaquil.gob.ec y, registrá desde su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A
LOS XXXX DÍAS DEL MES DE XXXX DEL AÑO 2024.**

BORRADOR